**EXPEDIENTE: PAOT-2015-1645-SOT-616**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 JUL 2015 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1645-SOT-616, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

## ANTECEDENTES

Con fecha 03 de junio de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) *la construcción situada en Salaverry #933, amparada por el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo #35308-181ARA11, de fecha 4 de agosto de 2011, en donde se ampara la construcción conforme a la Norma General de Ordenación número 26* (...)" para el predio ubicado en Calle Salaverry número 933, Colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero. ----------

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 16 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) en el predio ubicado en Calle Salaverry número 933, Colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero; dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico en fecha 20 de junio de 2015. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada: ----------

**Reconocimiento de hechos de fecha 2 de julio de 2015:** se constató que en el predio ubicado en Calle Salaverry número 933 existe una vivienda totalmente construida de un nivel de altura, la cual presenta características físicas de haber sido construida hace varios años, sin que se constataran

actividades de construcción; sin embargo, en el predio colindante existe un predio baldío, el cual se encuentra delimitado por tapiales de madera en los cuales se observan sellos desgastados con la leyenda de "CLAUSURADO"; cabe señalar que tampoco se constataron actividades de construcción. --

En este sentido, se realizó consulta a la página electrónica http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvi/, de la cual se desprende que la ubicación correcta del predio objeto de la denuncia es Calle Salaverry número 929, Colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero; mismo que fue corroborado por la persona denunciante mediante llamada telefónica de fecha 15 de julio de 2015; por lo tanto, en adelante se hará referencia a esa ubicación como el predio objeto de la investigación. ----------

**Informe a la persona denunciante**

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3299-2015 de fecha 21 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia y se le requirió que en un plazo de cinco días hábiles proporcionara elementos que permitan determinar contravenciones; mismo que fue notificado vía correo electrónico de fecha 22 de julio de 2015, en el cual dicha persona informó no contar con mayores datos para continuar con la investigación. ----------

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Los hechos denunciados se refieren a presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) en el predio ubicado en Calle Salaverry número 929, Colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en fecha 2 de julio de 2015, en el que se observó un predio baldío, delimitado por tapiales de madera en los cuales existen sellos desgastados con la leyenda "CLAUSURADO", sin observar actividades ni materiales de construcción. ----------

Aunado a lo anterior, se realizó un análisis multitemporal de las imágenes obtenidas del programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, a través de las cuales se identificó que desde diciembre del año 2008, el predio objeto de la denuncia se encuentra baldío y clausurado, sin que se haya realizado obra alguna; manteniendo las mismas características observadas durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 2 de julio de 2015. ----------

En este sentido, de conformidad con los artículos 15 BIS 4, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 de su Reglamento, es atribución de esta Procuraduría, solicitar informes en el caso en concreto a las personas involucradas, para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos de su competencia; por lo que si de la denuncia que se investiga se desprendieran datos o informaciones incompletas, la Procuraduría enviará una solicitud de aclaración al denunciante, la cual deberá desahogarse en un plazo de cinco días hábiles. Si la solicitud de aclaración no es desahogada en el término señalado, la Subprocuraduría correspondiente analizará si se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley en cita; en virtud de lo anterior, en fecha 22 de julio de 2015, la persona denunciante informó lo siguiente "(...) *manifiesto no contar con mayores datos para continuar la denuncia* (...)"; por lo tanto no existen elementos que permitan constatar los hechos objeto de la presente investigación. ----------

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El predio objeto de la denuncia ubicado en Calle Salaverry número 929, Colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, es un predio baldío sin que se constataran actividades de construcción; es de mencionar que el predio se encuentra en las mismas condiciones desde el año 2008. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

**EXPEDIENTE: PAOT-2015-1645-SOT-616**

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

**C.c.p.- Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.
JELM/MVS/RMGG